

Informe de Estado conjunto sobre casos "Serrano Cruz Vs. El Salvador" y "Contreras y otros Vs. El Salvador"

Mié 08/06/2022 14:58

Tramite CoIDH

Me es grato dirigirme a esa unidad de la CoIDH, siguiendo instrucciones de la Licda. Tania Camila Rosa, Directora de Derechos Humanos de la Cancillería, con el fin de remitir adjunta, comunicación dirigida al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el informe de Estado sobre las medidas de reparación ordenadas en las sentencias y "Contreras y otros Vs. El Salvador" y que se encuentran sujetas a supervisión,

Finalmente, mucho agradeceré que se confirme como recibida esta comunicación, así como los adjuntos que la acompañan.

Sin otro particular.

Elio Portillo

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE ESTADO

Antiguo Cuscatlán, 8 de junio de 2022

SEÑOR SECRETARIO:

Atentamente me dirijo a Usted, como agente de Estado en los casos
"Contreras y otros Vs. El Salvador", con el propósito de
remitir adjunto a la presente, informe de Estado conjunto sobre los avances alcanzados en
el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos en
referencia y que se encuentran sujetas a supervisión por parte de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos,

Aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más
distinguida.

Tania Camila Rosa
Agente de estado

Al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Pablo Saavedra Alessandri
San José, Costa Rica. -



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LOS CASOS
“CONTRERAS Y OTROS VS. EL SALVADOR”

El Estado de El Salvador atentamente hace referencia a la comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), por la que se solicita al Estado salvadoreño la presentación de un informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación que se mantienen abiertas a supervisión en los casos

“Contreras y otros Vs. El Salvador”,

En su comunicación la CoIDH requiere además al Estado que tome en cuenta las observaciones formuladas por los representantes de las víctimas de dichos casos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al informe estatal presentado sobre el presente asunto, de fecha 8 de noviembre de 2019.

Antecedentes de cumplimiento

En lo relativo a la sentencia del caso *Contreras y otros Vs. El Salvador*, dictada por la CoIDH el 31 de agosto de 2011, ese Tribunal Interamericano ha determinado el cumplimiento total de las medidas de reparación que se detallan a continuación:

- Determinar el paradero de Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera;
- Garantizar el reencuentro familiar de Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera;
- Adoptar todas las medidas necesarias para la restitución de la identidad de Gregoria Herminia Recinos Contreras en El Salvador;
- Realizar las publicaciones de la Sentencia en el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional y en un sitio *web* oficial.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
- Efectuar el reintegro al Fondo de Asistencia Legal a Víctimas;
- Restablecer la identidad de Serapio Cristian Contreras y proporcionarle atención psicosocial, si así lo deseara; el reencuentro de José Rubén Rivera Rivera con su familia biológica y proporcionarle atención psicosocial, restablecer su identidad y procurar su reunificación familiar si así lo deseará;
- Activar y utilizar los mecanismos diplomáticos disponibles para coordinar la cooperación con la República de Guatemala para facilitar la corrección de la identidad de Gregoria Herminia Recinos Contreras, incluyendo el nombre y apellido y demás datos en los registros de dicho Estado;
- Entregar una suma a Gregoria Herminia Recinos Contreras para su tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en su país de residencia;
- Publicar el resumen oficial de la sentencia en un medio informativo de circulación interna de las Fuerzas Armadas de El Salvador;
- Designar tres escuelas: una con el nombre de Gregoria Herminia; Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, otra con el nombre de Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y una tercera con el nombre de José Rubén Rivera Rivera; y
- Pagar los montos dispuestos en la sentencia por concepto de daño emergente y daño inmaterial, salvo lo dispuesto a favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras; y por concepto de reintegro de gastos a favor de la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos.

Adicionalmente, la Corte dispuso mantener abierta la supervisión sobre las medidas de reparación relativas a:

- La investigación de los hechos del caso;
- La determinación del paradero de las víctimas que aún permanecen desaparecidas;
- Las condiciones para el retorno de Gregoria Herminia Recinos Contreras cuando esta decida retornar a El Salvador;
- El tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico para las víctimas que así lo soliciten;
- La ejecución de un audiovisual documental sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado en El Salvador; y
- El acceso a archivos con información relevante para la investigación.

Al respecto, el Estado presenta a la CoIDH los avances alcanzados en el cumplimiento de las medidas sujetas a supervisión y se refiere además a las observaciones formuladas por la representación en ambos casos, así como a las formuladas por la CIDH.

6. Acceso a la información de archivos y registros relevantes para la investigación de lo sucedido y determinar el paradero de los desaparecidos.

Como el Estado ya ha referido anteriormente, la normativa interna de El Salvador permite el acceso a archivos y registros que contienen información sobre hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos, como los establecidos en las sentencias relacionadas en este informe de Estado. Las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador establecen la obligación de los funcionarios civiles o militares de cumplir y hacer cumplir la Constitución, asumiendo el compromiso del exacto cumplimiento de los deberes que sus cargos les impusiere.

Adicionalmente, el Código Procesal Penal (CPP) faculta a los jueces para que en el ejercicio de sus funciones puedan requerir la intervención de la seguridad pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordenen⁷, así como también para que puedan dirigirse directamente a cualquier autoridad o funcionario de la República, quienes prestarán su colaboración y están en la obligación de expedir los informes o certificaciones que les sean solicitadas.⁸

De igual forma, el Código Procesal Penal faculta a la Fiscalía General de la República (FGR) para que en ejercicio de su rol de ente rector y coordinador de la dirección funcional de las investigaciones, requiera información a los funcionarios públicos, autoridades o personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, quienes están obligados a brindarla de forma inmediata⁹, dichas facultades de investigación se complementan con las disposiciones de la Ley Orgánica de la FGR.¹⁰

⁷ Art. 141 CPP. - Poder coercitivo: En el ejercicio de sus funciones, el juez o tribunal podrán requerir la intervención de la seguridad pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordenen.

⁸ Art. 153 CPP. - Comunicación directa: el Juez o Tribunal podrá de conformidad con la Ley, dirigirse directamente a cualquier autoridad o funcionario de la República, quienes prestarán su colaboración y expedirán los informes o certificaciones que les soliciten, sin demora alguna y en forma gratuita.

⁹⁹ Art. 154 CPP. – Fiscales: En el cumplimiento de los actos de investigación o en aquellas tareas propias de las funciones que le atribuye este Código, los fiscales se comunicarán con las autoridades nacionales de un modo análogo al previsto en este Capítulo.

¹⁰ Art. 16 LOF. – Información y apoyo: Los Órganos del Estado y los particulares, deberán proporcionar la información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía General de la República les requiera en ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establece que, en los procedimientos sobre violaciones a los derechos humanos, el Procurador no puede ser impedido ni coartado por ninguna autoridad, pudiendo requerir ayuda y colaboración de las autoridades civiles, militares o de seguridad pública. Estando además facultado para realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigiendo la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias y practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), permite a toda persona solicitar y recibir información generada, administrativa o en poder de cualquier institución pública. Para la mejor aplicación de dicha ley se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el cual ha tramitado y resuelto dos casos sobre requerimientos de información formulados al Ministerio de la Defensa Nacional, en el marco de investigaciones a graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno. El primero de los casos, con referencia NUE-67-A-2013 (JC), es concerniente a una solicitud de información sobre operativos militares realizados en los cantones de Tenango, Guadalupe y San Francisco, entre 1981 y 1983; y el segundo, con referencia NUE-71-A-2013. Referente a una solicitud de información sobre niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado, en la que en forma expresa se solicitaba información relacionada al caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, entre otros.

Por otro lado, la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016, por medio de la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, estableció además la obligación para la Asamblea Legislativa de formulación de una legislación secundaria que contemple los medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes.

Asimismo, la Sala de lo Constitucional ha pronunciado diversas sentencias estimatorias y pendientes de cumplimiento en todos sus efectos, esto en los procesos de Habeas corpus siguientes: i) 378-2000, a favor de José Rubén Rivera Rivera; ii) 379-2000, a favor de Ana Julia Mejía Ramírez; y iii) 215-2002, a favor de Serapio Cristian, Julia Inés y Herminia Gregoria, todos de apellido Contreras. La información de la Sala de lo Constitucional señala además que adicional a las sentencias estimatorias apuntadas, dicha Sala ha emitido resoluciones de seguimiento con el fin de constatar el estado de las investigaciones realizadas para esclarecer lo acontecido a cada uno de los beneficiarios, así como también para determinar el paradero de los mismos.

Por su parte, el Ministerio de la Defensa Nacional, en cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad en referencia, emitió en mayo de 2017 una resolución ministerial con el fin de suspender los procedimientos de expurgo y depuración, como medida de protección para evitar la destrucción de los documentos generados en el contexto del conflicto armado.

El Ministerio de la Defensa Nacional también creó, en noviembre de 2018, una Comisión Institucional para elaborar una propuesta de instructivo para garantizar el resguardo y conservación de la información y documentación que se encuentra en diferentes unidades militares, que tengan relación con el conflicto armado interno, regulando así el acceso a la información por parte de las víctimas y de las asociaciones que les representan. El referido instructivo se materializó a través de la Directiva No. 001-MDN-2019 “Para Regular la Gestión de la Información Militar del periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992”, actualizándose posteriormente bajo la directiva No. 002-MDN-2020 “Para Regular la Gestión de la Información Militar del periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992”.

En el marco de la identificación de la información útil y relevante para las investigaciones requeridas por la Fiscalía General de la República, el Ministerio de la Defensa Nacional realiza, a través de las diferentes unidades militares, el ordenamiento documental del período comprendido entre 1980 a 1992, todo en cumplimiento a las directivas No. 001-MDN-2019 y No. 002-MDN-2020,

La Comisión Interinstitucional en referencia ha sido también la responsable de visitar e inspeccionar los archivos de diferentes unidades militares, de identificar las necesidades de personal, así como también de determinar el volumen de restauración, con su respectivo presupuesto. Del 22 de junio al 26 de agosto de 2021, llevó a cabo inspecciones en las Unidades Militares con el fin de verificar los avances alcanzados en el ordenamiento y clasificación del acervo documental, registrándose un avance del 50% en dicho proceso.

Finalmente, el Estado solicita a esa Corte Interamericana de Derechos Humanos que tenga por presentado el informe conjunto requerido respecto a los casos en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 6 de junio de 2022